

Secretaría: Señora Juez le informo a usted que, en el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, identificado con radicación No. 700014003006-2009-00472-00, venció el término de traslado de la liquidación de crédito adicional presentada por el apoderado de la parte demandante, sin ninguna objeción. A su despacho para su conocimiento y fines.

Sincelejo 14 de abril de 2023

Alonso Saucedo Guerra
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SINCELEJO

Sincelejo, catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No **700014003006-2009-00472-00**

Revisado el presente proceso, observando el despacho que la liquidación adicional de crédito presentada por el apoderado de la parte demandante se encuentra conforme a la Ley, y que contra esta no se presentó ninguna oposición, durante el término de traslado, se procederá a aprobar dicha liquidación, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso.

Por lo anterior el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: Apruébese en todas sus partes la anterior liquidación adicional de crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, por no haber sido objetada y estar conforme a la ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VIVIANA ISABEL SALCEDO HERRERA
JUEZ